

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO:**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

593-GADMLA-2021 Que regula la titularización de los bienes inmuebles en el sector urbano y rural a través de la potestad de particiones administrativas de asentamientos humanos sin legalizar	2
594-GADMLA-2021 Que regula la planificación, control, promoción, incentivo y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas.....	22
595-2021 Derogatoria de la Ordenanza de declaratoria de propiedad horizontal: Inmueble Sra. Jovita María Romero Orellana	73

N° 593-GADMLA-2021**ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Según la Información levantada por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, se conoce que las propiedades dentro del cantón Lago Agrio encuentran proindiviso, lo que constituye un grave problema en la titularidad de la propiedad, lo que ha originado que miles de familias de estratos sociales pobres, se hayan asentado y adquiridos propiedades en barrios y ciudadelas sin ninguna planificación, con poco o ningún tipo de infraestructura básica e inseguridad jurídica, situación que les condena a la marginalidad y cuestiona la vigencia de los derechos y garantías constitucionales a un hábitat seguro, saludable y a una vivienda adecuada y digna, de igual manera ante el clamor de una cantidad considerable de personas de contar con un título legal inscrito se hace necesario e indispensable que la Institución Municipal lidere un proceso que permita solucionar en el menor tiempo posible este problema social, administrativo y registral.

En este sentido al crear una ordenanza de titularización de predios de los sectores urbanos y rurales, permitirá la aprobación de los fraccionamientos de hecho, considerando sus beneficios y limitaciones, lo que contribuirá al ordenamiento territorial del Cantón, a favorecer el desarrollo del hábitat y preservar las condiciones adecuadas de intervención en el territorio, buscando la titularidad de la propiedad de forma individual para los barrios y pueblos de los sectores rural y urbano, otorgando de esta manera seguridad jurídica a la propiedad y garantizando el derecho de los sectores más vulnerables.

En consecuencia, presentamos la siguiente ordenanza plenamente ajustada a los preceptos constitucionales y a los modernos conceptos de técnica legislativa.

Exposición de motivos con la que se da cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República determina que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 31 de la Constitución, determina que; "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece; "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2 Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón?", numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; "El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna";

Que, el artículo 376 de la Constitución, determina que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: que: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. -Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: j) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias":

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54 determina entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su literal" c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e, í) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización(COOTAD), en su artículo 55 literal a) determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la

ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 determina las atribuciones del Concejo Municipal, tales como: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 15, determina la reforma del primer inciso del artículo 186, sobre la facultad tributaria, de la siguiente manera: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, si uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 481, determina: "Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.";

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Control de invasiones y asentamientos ilegales.- Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual

deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables";

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el inciso segundo: "Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrá considerarse como parte perjudicada";

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales. Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados";

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercerla partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan";

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana. Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionados, adjudicándoles los lotes correspondientes...";

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 60, determina la reforma del artículo 596, determina que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un

asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades";

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo del 2016, reformó parcialmente el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo referente a la contribución de áreas verdes y de equipamiento en áreas agrícolas, así como lo relacionado con los excedentes de áreas;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790, de 5 de julio de 2016, determina condiciones específicas a los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Municipales en los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, normas que son de obligatorio cumplimiento;

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 2 establece: "Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos. (...) Además esta Ley garantiza la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución, convenios y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos";

Que, la competencia para la legalización de estos predios, la tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tal como lo dispone el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, (COOTAD), que dice textualmente lo siguiente: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización(COOTAD), en el artículo 57.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer la titularización de los bienes inmuebles donde existan asentamientos humanos en los sectores urbano y rural del cantón Lago Agrio; con la finalidad de individualizar los lotes a cada propietario a través de particiones administrativas de asentamientos humanos sin legalizar en el cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza rige en el ámbito territorial de la jurisdicción del cantón Lago Agrio para asentamientos humanos de hecho no regularizados, que se encuentren con una ocupación informal del suelo y que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en esta ordenanza.

Título II

Capítulo I

DE LA REGULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 3.- Alcance.- La partición administrativa tiene por objeto la regularización de sectores urbanos y rurales originados por asentamientos irregulares, a través del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Glosario De Términos.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considerará la siguiente terminología:

1. Partición Administrativa.- Potestad ejercida para la regularización de sectores urbanos consolidados siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables según el COOTAD.

2. Adjudicación Administrativa.- Acto administrativo por el cual se adjudica derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario del proceso de partición, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos consagrados en la presente norma.

3. Resolución administrativa de partición y adjudicación.- Acto administrativo motivado emitido por el máximo órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, que constituirá título de dominio a favor del beneficiario y del GAD Municipal de Lago Agrio por la transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales.

4. Sector urbano consolidado.- Espacio territorial ubicado dentro de los límites urbanos del cantón Lago Agrio de cuyo asentamiento poblacional irregular se evidencie

construcciones que se encuentren habitadas, obra pública, o, conexiones de agua y energía eléctrica. El sector urbano a regularizarse debe tener como mínimo diez años de conformación.

5. Asentamiento irregular.- Lugar donde se establece una persona o una comunidad que está fuera de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

6. Asentamiento informal.- Son áreas residenciales en las cuales los habitantes no ostentan derecho de tenencia sobre las tierras o viviendas en las que habitan, bajo las modalidades que van desde la ocupación ilegal de una vivienda hasta el alquiler informal, estos asentamientos suelen carecer de servicios básicos e infraestructura urbana.

7. Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

8. Asentamiento humano de hecho: Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido o que se encuentra en zona de riesgo y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

9. Buena fe: Es la conciencia de haber adquirido el dominio del predio por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.

10. Clave catastral: Es el código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente y estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.

11. Copropiedad: Se entiende como copropiedad al bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad de varias personas.

12. Fraccionamiento, partición o subdivisión: Proceso mediante el cual un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

13. Infraestructura: Son las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, respecto a la movilidad de personas, bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

14. Regularización integral: Conjunto de procesos y procedimientos tendientes a formalizar los asentamientos humanos de hecho, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura.

15. Declaración juramentada: Documento debidamente notariado, donde el posesionario y/o coposesionario o propietario y/o copropietario declaran ante un notario público la posesión o propiedad de un terreno.

16. Escritura de propiedad: Es un documento celebrado ante un notario público que establece, jurídicamente, las obligaciones y los derechos del beneficiario de la adjudicación.

17. Informes: Es la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo dicho, estos pueden ser técnicos o jurídicos de acuerdo al caso.

18. Minuta: Es el documento que contiene el contrato de adjudicación de un predio a adjudicarse, para posteriormente ser elevado a escritura pública ante un notario público, donde se especificarán cada una de las cláusulas del contrato de compra venta.

19. Plan de Uso y Gestión del Suelo: El Plan de Uso y Gestión del Suelo es un documento normativo y de planeamiento territorial que complementa las determinaciones territoriales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e incorpora la normativa urbanística que rige el uso de suelo urbano y rural del cantón. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística que será detallada mediante planes complementarios y los mapas georeferenciado que territorializan la aplicación de dicha norma.

20. Planes Parciales: Son documentos normativos y de planeamiento territorial complementarios al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo desarrollados con el fin de establecer determinaciones específicas para sectores urbanos y rurales establecidos previamente en el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el efecto. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georeferenciado que territorializan la aplicación de dicha norma.

21. Posesión pública y pacífica: Se entenderá como la ocupación del predio o inmueble, con ánimo de señor o dueño y sin uso de fuerza.

22. Predio: Es el área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad homogéneos o a relaciones socialmente aceptadas de tenencia de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

23. Sistemas públicos de soporte: Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

24. Zonas vulnerables: Son las zonas vulnerables que se encuentran expuestas a amenazas naturales o antrópicas (hechos por el ser humano), con pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar sino a la integración y vida humana. Podrán ser mitigables o no mitigables, conforme lo determine la entidad competente.

Art. 5.- Sectores Objeto de Partición y Adjudicación.- Constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren ubicados en el área urbana, los núcleos urbanos de sectores rurales; y, solo por excepción los sectores considerados suelo rural de expansión urbana del cantón Lago Agrio o que se encuentren fuera de los límites urbanos, pero reúnan las condiciones de sector como asentamiento humano.

No constituyen sectores objeto de partición y adjudicación administrativa, aquellos que se encuentren en zonas de riesgo geológico, los que constituyan zonas de protección, zonas de influencia o áreas de reserva forestal, las márgenes de protección, riberas de ríos, quebradas lagos o playas, las áreas verdes y comunales, los sectores cuyas pendientes sean superiores al treinta por ciento, las áreas arqueológicas declaradas como patrimonio con protección absoluta; aquellos inmuebles que estén catalogados como patrimoniales y los que pertenezcan al Estado o aquellos que no tengan propietario.

Expresamente se establece además que no procede la partición y adjudicación administrativa en predios despoblados y que no cumplan los criterios técnicos correspondientes establecidos por la Institución Municipal, se incurrir en las prohibiciones citadas se enviará a archivar de oficio la solicitud.

De evidenciarse la existencia de cualquier tipo de asentamiento en estos sectores, se procederá conforme a las ordenanzas municipales y de ser el caso se comunicará de inmediato a la autoridad competente.

Art. 6.- Plazo.- Para que opere la partición administrativa se requiere que, a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, el sector a ser regularizado tenga como mínimo diez años de conformación.

De la misma manera, para que opere la adjudicación administrativa se requiere que los interesados demuestren estar en posesión pacífica, pública y manifiesta por un periodo mínimo de cinco años.

Art. 7.- Procedimientos de Planificación.- El GADMLA establecerá procedimientos de reestructuración parcelaria, procedimientos de integración o unificación de lotes, así como los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público esto es vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 8.- Uso y Ocupación del Suelo.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo que antecede y considerando la exigencia de diez años de creación del sector para ser regularizado (tiempo en el que estuvieron en vigencia otros planes de ordenamiento territorial y planos de uso y ocupación del suelo), si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación del suelo vigente, la municipalidad desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación del suelo para cada sector.

Tratándose de casos excepcionales en los que prima el derecho del buen vivir, estas novedades se considerarán en cada actualización de los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y el plan de uso y ocupación del suelo.

Art. 9.- Del Organismo Técnico.-El organismo que se encargará de la emisión de los informes técnicos para la aplicación de la presente ordenanza, es la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 10.- Solicitud.- El ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación iniciará de oficio cuando la municipalidad así lo determine y a petición de parte, cuando lo soliciten los interesados.

Tratándose de la regularización de sectores con asentamientos humanos el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán pedidos de partición adjudicación administrativa individual o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio del trámite con la presentación de la solicitud por parte del presidente, representante, delegado y/o procurador común reconocido y autorizado como tal por los organismos correspondientes y moradores del sector, acompañado de la siguiente información:

- a. Nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan.
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante/beneficiario o representante legal.
- c. Copia de la cédula de identidad del solicitante/beneficiario o representante legal.

- d. identificación precisa del asentamiento humano, con determinación de la provincia, cantón, parroquia, zona.
- e. Plano topográfico georeferenciado.
- f. Petición justificada de regularización.
- g. Datos de domicilio, número telefónico, correo electrónico.
- h. Copia de la Escritura(s) del bien inmueble a regularizar.
- i. Certificado de gravamen del predio.
- j. Listado de socios de la organización, de serlo.
- k. Inscripción y aprobación de la personería jurídica, en caso de ser organización social.
- l. Proyecto de fraccionamiento en el formato establecido por el GADM.
- m. Certificado de gestión de riesgos otorgado por el GADM.

Art. 11. Informes técnicos de factibilidad.-Para efecto de proceder en el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastro elaborarán un informe de factibilidad técnica, que contenga un diagnóstico integral de las condiciones actuales del asentamiento humano de hecho, como:

- a. La delimitación y características del área de la actuación del asentamiento humano de hecho.
- b. Valor del suelo en función del uso actual y sin tener en cuenta la expectativa producida por el mismo proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, calculada de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- c. Estructura o condiciones físicas y ambientales del área del asentamiento humano de hecho y su entorno inmediato, considerando la escala de intervención.
- d. Estructura predial.
- e. Delimitación de suelos públicos y suelos vacantes y previsión de equipamientos.
- f. Estructura del sistema público de soporte referida a movilidad, espacios públicos, áreas verdes, servicios y equipamientos.
- g. Existencia de infraestructura básica y vías de acceso.
- h. Determinantes de superior jerarquía (planes) relacionadas con el suelo.

i. Condiciones de amenaza y riesgo.

Si revisada la documentación se determinare que en efecto se trata de la regularización de un predio urbano o rural donde exista asentamiento humano por un periodo de diez años que no esté inmerso en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, el Organismo Técnico resolverá mediante informe motivado y aceptará a trámite la solicitud de partición y adjudicación administrativa.

De ser el caso que no hubiere claridad en la información proporcionada, se mandará a aclarar o completar la información en el término de quince días. Una vez cumplido, se continuará con el procedimiento establecido en el siguiente Capítulo.

En el evento de no ser factible, se motivará la resolución negativa y se comunicará inmediatamente a los interesados.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 12.- Del Acto de Aprobación e Inicio de la Partición Administrativa.-En base al informe de factibilidad emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, este pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa el expediente administrativo, quien ordenará a través de un acto administrativo el inicio del ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación, siguiendo el procedimiento y reglas establecidas en el presente Capítulo y más normas aplicables sobre la materia.

En definitiva, para realizar su revisión y aprobación, se remitirá al órgano competente los siguientes documentos en físico y digital.

a. El expediente: Este contará con el informe de pertinencia y factibilidad técnica-jurídica, en el que conste el contenido técnico de soporte, estos informes deben contener en su parte final un recuadro que recoja el nombre, cargo y firma de quien lo elaboró, revisó y aprobó.

Art. 13.- Requisitos la adjudicación Individual.-Una vez aprobado el Inicio de la partición administrativa, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento o naturalización o extranjero o extranjera que se encuentre legalmente residente en el país, mayor de edad y en goce de sus derechos de ciudadanía.
2. Solicitud dirigida al señor/a Alcalde/sa.
3. Certificado otorgado por la directiva o representante legal del barrio, comité promejuoras o GAD Parroquial rural que deben estar reconocidos por el organismo estatal competente

y en el que se indique que el poseionario o poseionarias es el legítimo o legítima poseionario del predio señalando los nombres y apellidos, números de cédula del poseionario o poseionaria, ubicación, dimensiones, linderos, número del sector, manzana y predio.

4. En caso de conflicto entre los poseionarios/rias; y, el dirigente barrial del Comité Promejoras legalmente acreditado por el organismo estatal competente o el GAD Parroquial rural, será requisito sine qua non, la Información sumaria debidamente realizada en una Notaría Pública.

5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Lago Agrio, del poseionario/ia.

6. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del poseionario/ia.

7. Certificado del Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario/ia, de poseer o no bienes inmuebles dentro del cantón Lago Agrio.

8. Singularización del lote incluyendo ubicación exacta, área total, linderos, dimensiones, y colindantes.

La singularización debe guardar total conformidad con la información constante en el levantamiento planimétrico o topográfico requerido.

9. Copia del pago de algún servicio básico a nombre de los poseionarios solicitantes en caso de tener, o explicación suscrita por los peticionarios de como obtienen los servicios básicos en sus viviendas.

10. Los demás que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva, o testamento.

Art. 14.- Verificación de Datos.- La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros levantarán la información de campo correspondiente y procederá a compararla con la información proporcionada.

Este proceso se lo llevará a cabo en un término no mayor a 30 días hábiles contados desde la presentación de los requisitos. Se entiende que, si el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación inicia de oficio, la Institución Municipal contará previamente con la información de campo necesaria para compararla, acto que se realizará en un término no mayor a treinta días. De requerirse mayor claridad en algún aspecto, el tiempo adicional a emplearse para cotejar datos, no podrá exceder de un término de quince días adicionales en cada caso.

Art. 15.- Informe Técnico Provisional.- Una vez realizada la verificación de datos, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la

Dirección de Gestión de Avalúos y Catastro emitirán un informe técnico provisional determinando los criterios técnicos de partición del bien pro indiviso; los beneficiarios del proceso de regularización; lo relacionado a directrices viales; diseños horizontales y verticales; y, áreas verdes y comunales, dejando a salvo los derechos de aquellos beneficiarios que no fueren identificables.

La emisión de este informe se lo realizará en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la verificación de datos. Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados por la prensa local mediante una sola publicación, a costa de la municipalidad.

En el término de tres días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra en la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastro.

Art. 16.- Informe Técnico Definitivo.-La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastro levantarán, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán el informe técnico definitivo, en el término máximo de treinta días posteriores a lo indicado para la presentación de observaciones.

De existir algún reclamo en particular, se estará a lo establecido en esta ordenanza, sin que esto implique la paralización o retardo del ejercicio de la potestad administrativa de partición.

El Informe Técnico Definitivo, deberá además contar con los planos definitivos del asentamiento, mismo que contendrá:

- a. La delimitación georeferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, fraccionamiento o parcelación y normativa.
- b. Demás requisitos necesarios para cada asentamiento según el análisis técnico.

Art. 17.- El proyecto de Ordenanza: En un plazo de 90 días contados desde la expedición del Informe Técnico Definitivo el GADM deberá elaborar el proyecto de ordenanza para regularizar el asentamiento humano de hecho.

Constarán además las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

Art. 18.- Emisión de claves catastrales.- Una vez expedida la ordenanza de regularización del asentamiento humano de hecho, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, solicitará a la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros, generar los números catastrales y números de predios conforme lo establece la ordenanza de regularización aprobada, con la finalidad de ser incorporados al catastro municipal existente.

La Dirección de Gestión de Avalúos y Catastro tendrá un plazo de 30 días calendario para emitir las claves catastrales y números de predio individuales, incluyendo las claves catastrales y números de predio de los lotes destinados a áreas verdes y equipamientos públicos que serán transferidos al GADMLA.

Art. 19.- Aprobación de Ordenanza.- El Concejo Municipal, luego de los análisis respectivos, aprobará en primer y segundo debate la Ordenanza para regularizar el asentamiento humano de hecho.

Art. 20.- Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación.- Cumplido este procedimiento, mediante resolución administrativa del Ejecutivo, se procederá con la partición y adjudicación de los lotes individuales en los términos previstos en el informe técnico definitivo. La resolución será motivada y en ella constarán los derechos adjudicados determinando con claridad la individualización de cada predio en área, y linderos, así como la zona, barrio y parroquia al cual perteneciere.

Art. 21.- Inscripción del acto administrativo de adjudicación en el registro de la propiedad.-Una vez publicada la ordenanza de regularización, los beneficiarios protocolizarán ante un notario público la Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación del predio; y, a petición del gobierno municipal se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio. Este documento, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del GAD Municipal.

Los costos notariales correrán por cuenta de los beneficiarios, mientras que los registrales referente al proceso administrativo y ordenanza, no causarán valor alguno.

Art. 22.- Prohibición de Venta.- Los predios regularizados y adjudicados mediante este procedimiento se inscribirán con prohibición de venta por el tiempo de 3 años.

Los o las Notarios/as de la República del Ecuador, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por esta vía por el GADMLA, de acuerdo a los plazos establecidos en el inciso que antecede, de igual forma el Registrador/a de la Propiedad del cantón Lago Agrio se abstendrá de autorizar inscripción de transferencia de dominio.

Art. 23.- Comisión Especializada.-Encaso de presentarse reclamos al respecto, se conformará una Comisión Especializada integrada por el Director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, Director de Gestión de Avalúos y Catastros, el Procurador/a Síndico/a Municipal, Presidente/a de la Comisión de Terrenos; y, el Presidente/a de la Comisión de Planificación y Presupuesto, quien presidirá la Comisión.

Art. 24.- Predios con Registro Catastral.- En el supuesto de que cualquiera de los lotes correspondientes al sector en proceso de regularización forme parte de otro que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el reclamante o con el que apareciere como titular con la respectiva notificación.

Art. 25.- Predios con Título Inscrito.- De presentarse reclamo con título inscrito, se suspenderá el trámite del lote en particular mientras las partes acudan a las instancias judiciales a plantear las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley o con lo establecido en la presente norma para el caso de controversias.

Art. 26.- Ejecutoria.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en tres días posteriores a su emisión. Antes de la ejecutoria podrá apelarse ante el Alcalde quien resolverá en mérito de lo actuado de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 27.- Prestaciones Económicas.- Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la Ordenanza de partición y adjudicación.

Art. 28.- Controversias.- Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativa se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado, estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario, únicamente respecto del valor en numerario que el beneficiario de la partición y adjudicación esté obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Sin embargo, en ningún caso y en razón del orden público, la partición y adjudicación será revertida o anulada, por lo que, quien llegare a acreditar dominio en el procedimiento debido, tendrá derecho exclusivamente a percibir del beneficiario el justo precio por el lote adjudicado, del modo establecido por el juez de la causa.

La acción prevista en el inciso que antecede prescribirá en el plazo de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad de la resolución administrativa de partición y adjudicación.

Capítulo III

DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 29.- Procedimiento.- Para el ejercicio de la potestad administrativa de partición y adjudicación en las parroquias rurales de la jurisdicción cantonal de Lago Agrio, se observará el mismo procedimiento, plazos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza; y, por las características propias del sector.

Título IV

DEL VALOR DEL DERECHO DE TIERRA

Art. 30.- Hecho Generador.- El hecho generador del valor del derecho de tierra es la legalización que realice el GAD Municipal de Lago Agrio, a través de particiones administrativas de asentamientos humanos sin legalizar en el cantón Lago Agrio.

Art. 31.- Pasivo.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los administrados que requieran legalizar los bienes inmuebles por medio de esta ordenanza.

Art. 32.- Del valor del derecho de tierra.- El valor por concepto de derecho de tierra, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

PREDIOS	VALOR A COBRAR POR M2 EN (NUEVA LOJA)	VALOR A COBRAR POR M2 EN CABECERAS PARROQUIALES	VALOR A COBRAR POR M2 EN CENTROS POBLADOS
El beneficiario que legalice 1 predio, de acuerdo al área que se determine en el Informe de Regulación Municipal.	USD. 2,00 (Dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado)	USD. 0.50 (Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América) por metro cuadrado	USD. 0.30 (Treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América) por metro cuadrado
El beneficiario que legalice 2 predios de acuerdo al área que se determine en el Informe de Regulación Municipal.	USD. 2.50 (Dos dólares con cincuenta centavos de los Estados Unidos de Norteamérica) por metro cuadrado	USD. 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por metro cuadrado	USD. 0.50 (Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) por metro cuadrado

Art. 33.- Recaudación del valor.- El pago del valor del derecho de tierra correspondiente se efectuará a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los ciudadanos y ciudadanas propietarios colindantes durante el proceso deberán respetar el derecho a la vía de acuerdo a las normas emitidas para el efecto.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Los posecionarios o posecionarias podrán legalizar hasta dos lotes de terreno dentro del territorio del cantón Lago Agrio y a partir del tercer predio que legalizaren, deberán pagar el precio del avalúo catastral municipal.

SEGUNDA.- Los adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas, tendrán una reducción del 50% del valor de metro cuadrado por un solo predio, siempre y cuando sea justificado legalmente.

Esta reducción se aplicará única y exclusivamente sobre un predio que será en el que vivan.

TERCERA.- El GADMLA, podrá establecer convenios de pago, para la cancelación del derecho de tierra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de lotes de Terrenos que Constituyen Asentamientos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, aprobada en sesiones ordinarias del 16 de diciembre de 2011 y el 16 de marzo de 2012, así como la Ordenanza que Reforma el Art. 14 de la Ordenanza de Partición y Adjudicación Administrativa de lotes de Terrenos que Constituyen Asentamientos sin Legalizar en el cantón Lago Agrio, aprobada en sesiones ordinarias y extraordinarias del 17 y 31 de enero del 2014, respectivamente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YÁÑEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN EL SECTOR URBANO Y RURAL A TRAVÉS DE LA POTESTAD DE PARTICIONES ADMINISTRATIVAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SIN LEGALIZAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada

en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesión ordinaria realizada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte; y, sesión extraordinaria, realizadas el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno, a las 11h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

N° 594-GADMLA-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados –GAD-, en el marco de un Estado de derechos, unitario y descentralizado, bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. El establecimiento de este modelo pretende favorecer una gestión pública eficiente y participativa, que aporte a un nuevo equilibrio territorial desde la potenciación de las capacidades de los territorios. En ese sentido, el mandato para todos los niveles de gobierno, desde el nacional a lo local, es el de readecuar su institucionalidad para lograr este objetivo.

El marco jurídico actual también promueve escenarios de gestión y articulación, que compromete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a desarrollar procesos de fortalecimiento para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones otorgadas. Para ello, los municipios deben desarrollar sus capacidades de gestión, planificación, regulación y control, articuladas al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “*Toda una Vida*”, y a sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

El Ministerio de Turismo es quien ejerce la rectoría de la actividad turística ecuatoriana, misma que tiene como una de sus finalidades el promocionar al Ecuador, a nivel nacional e internacional a fin de posicionarlo, como un destino turístico preferente por su diversidad natural y cultural.

La normativa local otorga a la administración municipal, una regulación que le permita gestionar el turismo respondiendo a sus especificidades y necesidades territoriales, sin perjuicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el marco legal vigente.

La actividad turística en el Ecuador ha experimentado en los últimos años un constante crecimiento, que toma cada vez más fuerza en el desarrollo socioeconómico del país. El trabajo conjunto de los sectores públicos, privados, académicos y comunitarios, han marcado el camino durante los últimos años, los cuales han venido trabajando de manera coordinada para poder posicionar al sector turístico como la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

En el ámbito local, el GAD Municipal de Lago Agrio, aprobó y sancionó la Ordenanza que Regula, Controla y Promueve el Desarrollo de la Actividad Turística en el Cantón Lago Agrio, la misma que fue publicada en Registro Oficial Nro. 31, de fecha 6 de julio del 2017, la misma que actualmente ya no responde a las nuevas disposiciones reglamentarias de la autoridad nacional de turismo y a otras leyes conexas; sobre todo en lo referente al cobro de permisos y licencias para ejercer actividades económicas sostenibles; por tal razón, es necesario remplazarla con una nueva norma que responda al fortalecimiento turístico en el cantón Lago Agrio y favoreciendo a los emprendedores para que obtengan tasas preferenciales de interés, garantía para acceso al crédito,

transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyo a la comercialización y acceso a nuevos mercados, subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Art. 238 de la Carta Magna establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el Art. 240 Ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el Art. 249 Ejusdem determina: “Los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal g) del Art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

Que, el Art. 56 del COOTAD, señala que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del Art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: “**Incentivos a la actividad económica sostenible.**- El Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, establecerán incentivos financieros y no financieros, para las personas naturales o jurídicas que implementen actividades económicas sostenibles. Se podrán establecer tasas preferenciales de interés, formas innovadoras de garantía para acceso al crédito, asumir parte de los costos de transferencia y desagregación de tecnología e innovación, apoyar la comercialización y acceso a nuevos mercados, dar subsidios a servicios y exoneraciones tributarias, proveer infraestructura logística, entre otros previstos por la Ley”;

Que, el literal b) y e) del Art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina,

montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el Art. 4 Ibídem enuncia que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el Art. 5 Eiusdem reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el Art. 15 ibídem manifiesta que la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el Art. 16 Eiusdem manifiesta que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el Art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo indica que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, Resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que, el Acuerdo Ministerial 2018-037, emitido por el Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial Nro. 365, del 12 de noviembre de 2018, expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y,

Que, el Art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240, numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 7, y literal a) del artículo 57 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL, PROMOCION, INCENTIVO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO I

OBJETO, EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas de carácter general, relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar, promocionar, incentivar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

La presenta ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 2.- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en ejercicio de sus funciones y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control,

promoción, incentivo, seguimiento de resultados y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 3.- DEFINICIONES.-Para efectos de la presente Ordenanza y demás normativas expedidas por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística.-Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales y jurídicas, que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes actividades:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Agroturismo y Ecoturismo;
- d) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- e) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- f) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- g) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales; ecológicas o agrícolas), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles, y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de Establecimientos Turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo

siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Destino Turístico.- Es un espacio físico o natural donde el turista consume. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos, tiene límites físicos y administrativos, que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico.- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios, actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas.- Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Inventario de Atractivos Turísticos.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos, está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Prestadores de Servicios Turísticos.- Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo, y tenga su LUAF otorgada por el municipio donde se encuentre ubicado.

Producto Turístico.- Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen

características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Señalética Turística.- Elemento de espacio arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario durante las diversas etapas de su vida, a fin de reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística.- Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico.- Consiste en la prestación que una persona contrata como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico.- Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de Turismo.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente.

Turismo.- Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista.- Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. Son también turistas internos los ecuatorianos que viajen o realicen actividades turísticas, a nivel nacional. El plazo de permanencia para los turistas

será de hasta noventa días en el período de un año contado, a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Para los turistas provenientes de Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días en el período de un año contados a partir de su primer ingreso. En el caso de acuerdos internacionales específicos, se observará lo determinado por dichos instrumentos.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES

Art. 4.- FACULTADES.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal, promoción, incentivo y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta Ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 5.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 6.- REGULACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Lago Agrio, en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 7.- CONTROL CANTONAL.- En el marco del desarrollo de las actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en el ámbito de su circunscripción territoriales siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

7. Establecer incentivos a la inversión turística y a la capacitación.

Art. 8.- PROMOCION CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de promoción:

1. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados nacionales e internacionales en coordinación con los demás niveles de gobierno y la Cámara Provincial de Turismo de Sucumbíos.
2. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
3. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
4. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales, a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.

Art. 9.- INCENTIVO CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de incentivo:

1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, acorde a sus competencias y el marco legal vigente, otorgará incentivos y promoverá el fortalecimiento del turismo dentro de la localidad.
2. Se entregarán reconocimientos públicos anuales a los Prestadores de Servicios Turísticos, en sus diferentes categorías de acuerdo a su actividad de servicios, en base de una terna enviada por la Cámara de Turismo Provincial.
3. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.

4. Reconocimiento público a los empresarios, Institución de Educación Superior o las ONG que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
5. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo, a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos de calidad en los servicios prestados.
6. Publicación del establecimiento; en los ejemplares que circulen en el año producidos por la Dirección de Gestión Turismo.
7. Promoción y difusión de los establecimientos en las redes sociales a disposición de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio y por medios privados de mayor sintonía, circulación y pantalla gigante de la Municipalidad y otros medios de promoción como incentivo al desarrollo de la actividad turística.
8. Otorgar los permisos, para que los establecimientos turísticos realicen mejoras en las aceras y parterres, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el GAD Municipal, existentes en las Ordenanzas vigentes.

Art 10.- GESTIÓN CANTONAL.-En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal de manera permanente en coordinación con los demás GAD, mediante la coordinación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización y señalética turística del cantón.

5. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
6. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
7. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
8. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo.
9. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
10. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
11. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
12. Realizar adecentamiento y accesibilidad a los centros turísticos ubicados en todo el territorio cantonal.

CAPÍTULO IV

LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE TURISMO

Art. 11.-NATURALEZA Y FUNCIÓN.- El Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Lago Agrio, es la instancia de la participación ciudadana, con carácter consultiva, de asesoría técnica, de coordinación y de apoyo, que tiene como función fundamental la formulación de propuestas de políticas locales de turismo, de acuerdo al “Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, como organismo responsable del turismo en el Cantón.

Art. 12.- DE LOS FINES.- El Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Lago Agrio tiene como fines esenciales:

- a. Apoyar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
- b. Establecer las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón Lago Agrio, en concordancia con las políticas nacionales que existieren al respecto;
- c. Asumir el liderazgo para que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio de Turismo;
- d. Promover consensos, acuerdos y alianzas público privadas, entre los diferentes actores del sector turístico en el cantón;
- e. Proteger y supervisar el patrimonio turístico en armonía con el patrimonio cultural y ambiental del cantón;
- f. Consolidar al cantón Lago Agrio, como un destino turístico, en el ámbito nacional e internacional;
- g. Estimular la actividad turística a nivel local y regional en el marco de las políticas de desarrollo integral del cantón;
- h. Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes y programas turísticos integrales del cantón;
- i. Promover la participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva, para el fomento y promoción de la actividad turística respetuosa de la cultura y el medio ambiente local;
- j. Aportar y apoyar a las decisiones del Concejo Municipal en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos y las atribuciones, funciones y obligaciones contraídas mediante el Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos entre el Estado Ecuatoriano, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Turismo y La Municipalidad de Lago Agrio, legalizado el 19 de julio de 2001.

Art. 13.-DE LOS MEDIOS.- Para alcanzar los fines propuestos, el Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Lago Agrio, se valdrá de los siguientes medios:

- a. El Plan Estratégico de Desarrollo Turístico Cantonal, elaborado con la participación comunitaria;
- b. La optimización de los recursos interinstitucionales humanos, materiales y económicos, relacionados con la actividad turística;
- c. El apoyo del Ministerio de Turismo en la capacitación permanente de recursos humanos locales para garantizar la calidad en la prestación de los servicios;
- d. El apoyo de las autoridades, para el control y vigilancia de la calidad de los servicios y establecimientos turísticos del cantón, que han obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento; y,
- e. La coordinación con otros municipios para el desarrollo de productos o circuitos turísticos, que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados.

Art. 14.- DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Cantonal de Turismo del Cantón Lago Agrio, está constituido por la Asamblea General y el Directorio:

1. La Asamblea General del Consejo Cantonal de Turismo de Lago Agrio.- Es la instancia de la participación ciudadana, con carácter consultiva, de asesoría técnica, constituida por las máximas autoridades, y los representantes de todas las instituciones estatales, seccionales, no gubernamentales, privadas y comunitarias, que realizan acciones en el campo de la promoción y servicios turísticos; que se encuentren legalmente acreditados ante el Consejo Cantonal de Turismo.

La Asamblea elaborará los planes de trabajo del Consejo Cantonal de Turismo, y emitirá criterios sobre las líneas prioritarias de acción en la promoción o prestación de servicios turísticos. Se reunirá dos veces al año (en los meses de enero y julio), previa convocatoria de su Presidente.

2. El Directorio del Consejo Cantonal de Turismo de Lago Agrio.- Estará constituido por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del cantón Lago Agrio o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

- b. El Concejal o Concejala, Presidente de la Comisión de Turismo, Ambiente y Producción del Concejo Cantonal.
- c. El Presidente o Presidenta de la Cámara de Turismo, o su delegado o delegada.
- d. El Representante del Ministerio de Turismo en la jurisdicción.
- e. El Director o Directora de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos.
- f. El Director o Directora de la Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.
- g. Un Representante por cada una de las Universidades Politécnicas o Institutos de Educación Superior y/o extensiones que mantengan escuelas o facultades en el ámbito del turismo en la jurisdicción cantonal.
- h. Un Representante de los jóvenes estudiantes de la especialidad de turismo de la educación media, de cada establecimiento educativo que exista en el cantón;
- i. Un representante de las ONG'S que trabajen en el cantón en temas relacionados al turismo;
- j. Un Delegado de la Policía Nacional con sede en el cantón Lago Agrio;
- k. Un Representante de las Juntas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Lago Agrio, elegido entre ellos.
- l. Un Representante del transporte cantonal.

Art. 15.- Cada integrante principal tendrá su alterno, quien lo remplazará en caso de inasistencia; tanto los integrantes principales como los alternos deberán estar legalmente acreditados. La nominación de los integrantes del Directorio será de representación y no son de carácter personal.

Art. 16.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus integrantes, para un período de dos años pudiendo ser reelegido por un período adicional, en caso de mantener su representación institucional.

Art. 17.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses convocado de manera escrita por su Presidente; podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite o cuando al menos tres de sus integrantes lo soliciten. Para poder instalarse se debe contar por lo menos con la mitad más uno de los integrantes.

En caso de no completarse el quórum a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá media hora más tarde con el número de integrantes que estén presentes, situación que se anotará en el acta respectiva.

Art. 18.- En las reuniones del Directorio, actuará como Secretario (a), la secretaria de la Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 19.- El Directorio del Consejo Cantonal de Turismo tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar y realizar el seguimiento a las resoluciones de la Asamblea;
- b. Sugerir a las diferentes instancias la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón;
- c. Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, incentivos para elevar la calidad de los servicios y productos turísticos del cantón; y,
- d. Facilitar el consenso entre los actores del sector, en los temas que les atañen;

Art. 20.- Al Presidente del Directorio del Consejo Cantonal de Turismo le corresponde:

- a. Presidir la Asamblea y el Consejo Cantonal de Turismo de Lago Agrio;
- b. Representar al Consejo Cantonal de Turismo en las reuniones interinstitucionales;
- c. Establecer alianzas estratégicas con otros sectores para potenciar el desarrollo del turismo en el cantón; y,

- d. Coordinar con el Director o Directora de la Gestión de Desarrollo Turístico Municipal las acciones a desarrollarse y colaborar en la formulación de los planes operativos anuales.

Art. 21.- Se tendrá en cuenta el derecho a la participación ciudadana, tal como lo señala el Art. 303 del COOTAD.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 22.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.-

Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en programas de promoción turística realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.
- b. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico.
- c. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente Ordenanza y a las normativas vigentes.
- d. Acceder a las capacitaciones, técnicas, específicas, especializadas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística y mejorar los servicios que brindan.
- e. Beneficiarse del programa de adecentamiento de los accesos a los centros turísticos y construcción de accesibilidad para personas con discapacidad.
- f. Promover procesos de certificación en competencias laborales, avalado por las normativas vigentes.
- g. Los demás que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 23.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
- b) Obtener la LUAF del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio;
- c) En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
- d) Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo;
- e) Cumplir con todos los requisitos legales necesarios, para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
- f) Tener un local o establecimiento permanente donde ofrecer sus servicios turísticos;
- g) Contratar personal capacitado para la atención a los turistas locales, nacionales o extranjeros; y visitantes;
- h) Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario acorde a la actividad que realicen; y, el uso de indumentaria básica es obligatoria: guantes, tapabocas, gorro o cofia, mandil o chaqueta;
- i) Mantener sus establecimientos y su entorno limpios, bien presentados, y con decoración acorde a lo que significa un Cantón Turístico;
- j) Tener a disposición recipientes para basura en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas locales, nacionales o extranjeros; y visitantes;
- k) Ubicar en lugares visibles, la lista de precios de los servicios que se ofrecen;
- l) Los establecimientos que expendan alimentos, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas deberán contar con baños, lavamanos, urinarios limpios y en buen estado para el uso público;
- m) Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca, y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y

mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;

- n) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista local, nacional o extranjero y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
- o) Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
- p) Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- q) Prestar los servicios turísticos de acuerdo a los paquetes promocionales: con calidad, recorridos y costos ofertados sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
- r) Estar al día en el pago de los tributos dispuestos en esta Ordenanza, además de aquellos tributos y obligaciones que son necesarios para ejercer su actividad;
- s) Facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para su LUAF;
- t) Proporcionar o facilitar al personal autorizado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
- u) Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
- v) Todo local turístico debe contar con un letrero grande, en el que conste el nombre del negocio, dirección y número telefónico; y,
- w) Las demás que establezca la presente Ordenanza.

Art. 24.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Queda expresamente prohibido:

- a. Realizar actividades turísticas a personas y establecimientos que no se encuentren legalmente registrados en el Ministerio de Turismo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio;
- b. Realizar actividades de difusión y venta de servicios turísticos de manera informal en la vía pública, y en sitios no autorizados por las autoridades locales, que desnaturalicen los conceptos de turismo estipulados en esta Ordenanza;
- c. Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, entre otros, en lugares autorizados por la respectiva autoridad municipal;
- d. Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos estipulados en esta Ordenanza;
- e. Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas locales, nacionales o extranjeros y visitantes;
- f. Acosar e incomodar a los turistas locales, nacionales o extranjeros; y visitantes en los medios de transportes y en la vía pública para ofrecer servicios turísticos, utilizando enganchadores para ejercer competencia desleal; y,
- g. Vender publicidad engañosa.

Art. 25.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.- Los turistas locales, nacionales o extranjeros, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

- a) Recibir información útil, precisa, veraz y detallada; con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- b) Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
- c) Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
- d) Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;

- e) Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
- f) Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente;
- g) Presentar quejas en la Gestión de Desarrollo Turístico, por insatisfacción del servicio o por haber sido engañados por incumplimiento de beneficios en la venta de paquetes; y,
- h) Los demás que establezcan la normativa nacional vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 26.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.- Serán obligaciones básicas de los turistas locales, nacionales o extranjeros las siguientes:

- a. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
- b. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
- c. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- d. Las demás que establezcan la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 27.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.- El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Art. 28.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.- La Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Lago Agrio, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por alguna emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas locales, nacionales o extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, siendo víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Lago Agrio.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 422 de Código Orgánico Integral Penal (COIP).
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en los folletos impresos para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.

10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 29.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-

La Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guía turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y, las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;

10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 30.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, previa designación del Alcalde o Alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos; para lo cual solicitará, a través del ejecutivo cantonal la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio al Director Nacional de Registro y Control de la Autoridad Nacional de Turismo, en el cual se detalle:

- a. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
- b. Número de cédula de identidad;
- c. Correo electrónico institucional y personal;
- d. Nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio; y,
- e. Ubicación (dirección, parroquia, cantón y provincia);

Art. 31.- DE LAS CLAVES.- Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el alcalde o alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo, la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 32.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El responsable de la actualización del catastro, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios

de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 33.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.- En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TURÍSTICA

Art. 34.- DE LA LUAF.- Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta Ordenanza.

Art. 35.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la siguiente documentación:

1. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo para nuevos establecimientos.
2. Certificado del Ministerio de Turismo de estar vigente en sus obligaciones.
3. Pagos por concepto de emisión o renovación de LUAF.
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.
5. Copia de la Patente Municipal.
6. RUC actualizado.

Art. 36.- EL VALOR DE LA TASA POR LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD, y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo, respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la mencionada tasa de manera obligatoria.

Art 37.- ALOJAMIENTO.- Se deberá observar las siguientes tarifas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO		
PORCENTAJE SALARIO BASICO UNIFICADO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIAS	CANTÓN TIPO 2
HOTEL	5 ESTRELLAS	1,12%
	4 ESTRELLAS	0,78%
	3 ESTRELLAS	0,61%
	2 ESTRELLAS	0,51%
RESOT	5 ESTRELLAS	1,12%
	4 ESTRELLAS	0,78%
HOSTERIA, HACIENDA TURISTIC, LODGE	5 ESTRELLAS	1,04%
	4 ESTRELLAS	0,70%
	3 ESTRELLAS	0,53%
HOSTAL	3 ESTRELLAS	0,48%
	2 ESTRELLAS	0,39%
	1 ESTRELLA	0,33%
REFUGIO, CAMPAMENTO TURISTICO, CASA DE HUESPEDES	ÚNICA	0,26%

Art 38.- ALIMENTOS Y BEBIDAS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de alimentos y bebidas:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	CANTÓN TIPO 2
RESTAURANTE	5 TENEDORES	27,49%
	4 TENEDORES	19,30%
	3 TENEDORES	12,00%
	2 TENEDORES	7,29%
	1 TENEDORES	6,05%
CAFETERIA	2 TAZAS	10,49%
	1 TAZAS	6,46%
BAR	3 COPAS	27,52%
	2 COPAS	21,01%
	1 COPA	11,01%
DISCOTECA	3 COPAS	32,88%
	2 COPAS	29,09%
	1 COPA	18,80%
ESTABLECIMIENTO MOVIL	ÚNICA	14,65%
Plaza de comida	ÚNICA	34,65%
Servicio de catering	ÚNICA	31,50%

Art 39.- CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO.- Se ejecutará desde su propia lógica, dinámica y de su interculturalidad, sin perjuicio de que este realice alianzas estratégicas con el turismo convencional y con responsabilidad social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través de la Gestión de Desarrollo Turístico, obligatoriamente impulsará la capacitación a guías nativos, guías especializados en áreas naturales, aventurismo, turismo comunitario, preparación de alimentos, hospitalidad, administración de empresas turísticas, promoción y comercialización, idiomas, entre otros.

Se prohíbe el saqueo de los sitios y la venta de los objetos arqueológicos, por considerarlos patrimonio de la comunidad. Además se iniciará el proceso de declaratoria de área turística, natural y cultural protegida, para preservar el patrimonio cultural y de biodiversidad.

La actividad turística comunitaria, tendrá un trato especial por cuanto es de estricto beneficio para la comunidad.

Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad en centros turísticos comunitarios:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALIMENTOS Y BEBIDAS COMUNITARIO		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO		
CLASIFICACIÓN CANTÓN TIPO 2	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
CENTRO DE TURISMO COMUNITARIO	0,26%	0,10%

Art 40.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan la actividad de intermediación:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN		
PORCENTAJE SALARIO BASICO UNIFICADO (%SBU)		
AGENCIA DE SERVICIOS TURÍSTICOS		CANTÓN TIPO 2 POR ESTABLECIMIENTO
Dual		34,78%
Internacional		21,87%
Mayorista		39,23%
Opradora		12,91%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO
Centro de convecciones		21,61%
Organizadores de eventos, Congresos, y Convenciones		9,60%
Salas de Recepciones y Banquetes		12,00%

Art. 41.- PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan esta actividad:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUE DE ATRACCIONES ESTABLES HIPÓDROMOS, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS PORCENTAJE SALARIO BASICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN		CANTÓN TIPO 2 POR ESTABLECIMIENTO
Parque de atracciones estables hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios		7,90%

Art. 42.- TRANSPORTE TURÍSTICO.- Para efectos de la presente Ordenanza, se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas), para prestar este servicio deben tener un permiso de operaciones emitido por la autoridad competente de transporte.

- **Mediana Empresa.-** Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (USD 1.000.001,00) y cinco millones (USD 5.000.000,00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.
- **Pequeña Empresa.-** Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US\$ 100.001,00) y un millón (US \$ 1000.000,00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y,
- **Micro Empresa.-** Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores a cien mil (US \$ 100.000,00) DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Para la clasificación denominada como Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MYPYME.

En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
MODALIDAD	TAMAÑO DE LA EMPRESA	CANTÓN TIPO 2
		POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Trasporte de alquiler	GRANDE	24,00%
	MEDIANA	12,00%
	PEQUEÑA	6,00%
	MICRO	3,00%
Trasporte marítimo y fluvial	GRANDE	28,00%
	MEDIANA	14,00%
	PEQUEÑA	7,20%
	MICRO	3,60%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTÓN TIPO 2
		POR VEHÍCULO
Trasporte Terrestre	Bus	9,25%
	Camioneta doble cabina	0,67%
	Camioneta cabina simple	0,17%
	furgoneta	3,20%
	Microbus	5,47%
	Minibus	8,05%
	Minivan	1,56%
	Utilitarios 4x2	0,49%
	Utilitarios 4x4	0,98%
	Van	1,94%

ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO		
PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
MODALIDAD	CANTÓN TIPO 2	POR ESTABLECIMIENTO
Transporte Áereo	0,26%	39,23%

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, deberá identificar el tipo de transporte. Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el número de vehículos o establecimiento, agencia, oficina o sucursal, según corresponda.

Art. 43.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.- La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta el 30 de mayo de cada ejercicio fiscal, o de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 44.- PERÍODO DE VALIDEZ.- La LUAF tendrá validez un año desde su otorgamiento hasta el 30 de mayo del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 45.- INCREMENTO DEL VALOR ANUAL.- El valor de la LUAF, se incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO IX

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS Y ZONAS TURÍSTICAS

Art. 46.- DE LAS INSPECCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- A los establecimientos turísticos que expendan bebidas alcohólicas, que estén registrados en el Ministerio del Interior, se les realizará regularmente un control que lo ejercerá la Comisaría Municipal y las demás autoridades de control, las cuales visitarán e inspeccionarán estos establecimientos, con el objetivo de vigilar que se cumplan en debida forma las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas afines.

Para realizar estas inspecciones, deberán presentar su credencial como autoridad municipal o del Ministerio del Interior, así como también de quienes lo acompañen a la diligencia sean civiles, policías nacionales o municipales. No se necesitará

autorización de ninguna otra autoridad para realizar inspecciones y/o controles, pero deberán ser coordinadas con la Comisaría Municipal, Dirección de la Gestión de Desarrollo Turístico, autoridades de salud e Intendencia General de Policía para el respectivo apoyo policial.

En caso de resistencia por parte de las propietarias o propietarios, administradoras o administradores de estos establecimientos, se aplicarán las sanciones establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las leyes pertinentes.

Art. 47.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Deberán someterse a los horarios establecidos por el Acuerdo Ministerial Vigente y/o regulaciones nacionales que se emitan al respecto por el Ministerio correspondiente. Para horarios especiales o excepcionales, en zonas específicas, se llegarán a acuerdos Interinstitucionales con las Autoridades locales de Regulación y Control; previa solicitud de la Cámara Provincial de Turismo; sin perjuicio de la aplicación de la ley de Feriados.

Art. 48.-LAS PROPIETARIAS O PROPIETARIOS DE LOCALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS RIVERAS DE LOS RÍOS Y LAGUNAS.- Deberán contar de forma obligatoria con equipamiento tales como balsas o aros y chalecos salvavidas; caso contrario la Municipalidad y el Ministerio de Turismo no le extenderán el permiso y calificación correspondiente.

Para precautelar la seguridad de usuarios y turistas, en razón del riesgo de estar junto a ríos o lagunas; y, en consideración de que los permisos de los Ministerios correspondientes son hasta altas horas de la madrugada; los horarios de los prestadores de servicios turísticos con estas características deberán, cumplir con el horario establecido por el Ministerio Rector, de conformidad a lo que dispone el literal b) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en concordancia con los Acuerdos Ministeriales vigentes.

CAPÍTULO X

INVENTARIO DE ATRACTIVOS Y GENERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS

Art. 49.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Será responsabilidad de la Gestión de Desarrollo Turístico, la recopilación de información

y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción del cantón Lago Agrio, para lo cual se deberá utilizar las fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 50.- CLASIFICACIÓN.- Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 51.- RECOPIACIÓN.- Los técnicos de la Gestión de Desarrollo Turístico, deberán obtener la información del potencial atractivo, mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos, para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad, planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el Director o Directora de la Gestión de Desarrollo Turístico, deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 52.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos del Ministerio de Turismo.

Art. 53.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos del Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO XI FACILIDADES TURÍSTICAS

Art. 54.- DE LOS LINEAMIENTOS.- El responsable de la Gestión de Desarrollo Turístico, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los

lineamientos establecidos en el Manual de Facilidades Turísticas actualizado y vigente.

Art. 55.-ADMINISTRACIÓN.- La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 56.- DE LA CAPACITACIÓN.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios, en el marco de la normativa nacional vigente, y elaborar una hoja de ruta con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, coordinando con la autoridad nacional de turismo, la oferta de capacitación de dicha institución; y los requerimientos de los prestadores de servicios turísticos del cantón Lago Agrio.

Art. 57.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes, o en su defecto será libre de contratar a capacitadores externos.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 58.-DE LOS INCENTIVOS.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del cantón:

- a) Descuentos del 100% por inversión en infraestructura turística; en lo que se refiere a permisos de construcción, patentes, y LUAF; hasta el tercer año de haber iniciado sus actividades.
- b) Descuentos del 10% en el valor de la LUAF, por asistir y aprobar el 50% de los cursos de capacitación, organizados por la Municipalidad, correspondiente al año fiscal anterior.
- c) Exoneraciones por un 30% al valor por el cobro de la LUAF, a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos

dirigidos al rescate de bienes históricos culturales y naturales, constituidos como atractivos turísticos en el cantón Lago Agrio.

- d) Exoneraciones en un porcentaje 30% a las tasas de aprobación de planos y permisos de construcción, para los prestadores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, alimentación y centros de diversión turística, que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 30% en su infraestructura.
- e) Participación en ferias organizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, se aplicará el 50% de descuento del pago del stand.
- f) Los proyectos de cadenas hoteleras deberán ubicarse en las zonas nuevas de expansión; estos bienes no podrán ser enajenados dentro del plazo de cinco (5) años, desde la fecha del respectivo contrato, caso contrario se gravará con los respectivos impuestos previamente exonerados con los respectivos intereses, con excepción de que la enajenación se produzca a otro prestador de servicios turísticos, calificado, así mismo, por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art. 59.- SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, conforme el procedimiento sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo COA (libro tercero), sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 60.- SANCIONES APLICABLES.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro:

Infracciones	Sanción

No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, para efectos de control.	Amonestación por escrito
No proporcionar información periódica sobre estadísticas, capacitación y otra solicitada por el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.	Amonestación por escrito la primera vez y reincidir 10% de SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, al momento de realizar operativos de control	100% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos establecidos en la presente Ordenanza.	20% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista en el contrato de prestación de servicios.	20% SBU
No cumplir con los estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	30% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas, ni registradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio y la autoridad nacional competente.	100%SBU
Las personas naturales o jurídicas que no hayan renovado su respectiva Licencia Anual de Funcionamiento,	10%SBU. En el cuarto mes se clausura el local y/o empresa,

durante el plazo estipulado en la presente Ordenanza .	hasta que cumpla con lo requerido.
Por no exhibir en un lugar visible la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).	10% del SBU

Art. 61.- Las sanciones económicas impuestas serán recaudadas en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 62.- Toda persona natural y jurídica tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en esta Ordenanza, para lo cual podrá apoyarse en la Policía Nacional, la Policía Municipal, la Dirección de Gestión de Justicia y Vigilancia, Comisaría Municipal u otro organismo relacionado en la materia.

Art. 63.- Se concede acción popular para denunciar a quienes incumplan con lo estipulado en esta Ordenanza.

Art. 64.- Las denuncias se las deberán realizar por escrito al Director o Directora de Gestión de Desarrollo Turístico, para el respectivo proceso administrativo.

Art. 65.- En todo proceso se tendrá en cuenta los principios constitucionales de las garantías al debido proceso y el derecho a la defensa, estipulada en los Art. 75 y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 66.- En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Sindica Institucional con los informes pertinentes, presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 67.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.- Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 68.- DE LA CLAUSURA.- Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 73 de esta Ordenanza.

Art. 69.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.- Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Ventanilla Única, previa orden de cobro expedida por el

Director o Directora de la Gestión Financiera y Económica del GADMLA, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida del Fondo de Turismo, para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por Gestión de Desarrollo Turístico o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 70.- DE LA COMPETENCIA.- Le corresponde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a través de la Comisaría Municipal el procedimiento sancionador; conocer, iniciar y resolver los procedimientos administrativos sancionatorios en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta Ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Art. 71.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada.

A solicitud de la persona interesada de la forma y con los requisitos previstos en la Ley.

De oficio, mediante decisión del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos administrativos o por denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

a) Iniciativa propia.- La iniciativa propia es la actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos objeto del procedimiento administrativo por parte del órgano que tiene la competencia de iniciarlo.

b) Orden superior.- La orden superior emitida por un órgano administrativo superior jerárquico contendrá:

1. La designación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo o de la persona presuntamente responsable cuando este tenga por objeto la determinación de alguna responsabilidad.

2. Las actuaciones o hechos objeto del procedimiento o que puedan constituir el fundamento para determinar responsabilidad, tales como, la acción u omisión de la que se trate o la infracción administrativa y su tipificación.

3. La información o documentación disponible que puede resultar relevante en el procedimiento.

c) Petición razonada.-La petición razonada es la propuesta de inicio del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciarlo y que tiene conocimiento de su objeto.

La petición contendrá los mismos requisitos previstos para la orden superior.

El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

d) Por acuerdo de órgano competente.- Para que las entidades puedan ejercer acciones, u oponerse a las mismas, es preciso la adopción del correspondiente y expreso acuerdo por parte del órgano competente, en función de la materia.

Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

e) De oficio, por parte de la autoridad competente.

Art. 72.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido (Art. 251 del Código Orgánico Administrativo).

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.

2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.

3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que

le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 73.- DE LA CITACIÓN.- El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al petionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez (10) días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

Art. 74.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 75.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.- La o el inculpado dispone de un término de diez (10) días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 76.- DE LA AUDIENCIA.- La administración pública puede convocar a las audiencias que requiera para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada.

Esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para cada procedimiento administrativo.

Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En las audiencias se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 77.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 78.- DEL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 79.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.-El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación (Art. 224 Código Orgánico Administrativo).

Art.80.-DEL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.

Art. 81.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo. El funcionario responsable de la

caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 82.- PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.- El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Art. 83.- PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE SANCIONES.- La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

CAPÍTULO XVI

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 84.- FINANCIAMIENTO.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, contará con los siguientes recursos:

- a) El presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
- b) Los que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
- c) Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.
- d) Los que provengan de la cooperación internacional para el desarrollo y elaboración de proyectos.
- e) De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.
- f) Los que provengan del Gobierno Nacional, en calidad de partidas extrapresupuestarias, o créditos de Corporación Financiera Nacional, Banco Interamericano de Desarrollo y otros organismos de crédito internacional.

CAPÍTULO XVII

VENTANILLA ÚNICA

Art. 85.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, atenderá a todos los establecimientos turísticos con los permisos por primera vez y renovación, a través de la Ventanilla Única o Universal; esto permitirá que los propietarios o representantes de dichos establecimientos acudan una sola vez, a la Ventanilla Única de servicio al cliente del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Lago Agrio, a realizar trámites de requisitos y pago para obtener la LUAF. El plazo para cancelar estas obligaciones se extenderá hasta el 30 de abril de cada año. En esta ventanilla, al inicio del trámite, se realizarán conjuntamente en una sola fecha, todas las inspecciones, informes técnicos y demás actos administrativos; a fin de que el usuario realice en un solo pago los diferentes permisos, patentes y Licencia.

Art. 86.-COMPETENCIA.-Principios Generales:

- a) Es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, el otorgar, suspender, modificar o extinguir los Permisos o Licencias. Esta competencia se la ejerce a través de las gestiones o funcionarios delegados, establecidos en la correspondiente Ordenanza.
- b) Siempre que el ordenamiento jurídico se refiera a la “Autoridad Competente Otorgante”, se hará referencia a la gestión o funcionario competente para otorgar los correspondientes permisos o licencias.
- c) La inspección general será el conjunto de actividades de verificación y observación para las que no se requiera pruebas técnicas para la determinación de los datos o hechos a ser informados; sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa otorgante de los permisos y licencias.

Art. 87.-SERVICIO UNIFICADO DE LICENCIAMIENTO Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1) La competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, por medio de la Dirección de Gestión de Desarrollo Turístico, para el licenciamiento de actuaciones de los administrados no es incompatible con el ejercicio concurrente de las competencias asignadas a otros niveles de gobierno o en general, a otros órganos u organismos públicos; sin embargo, es deber de todos ellos coordinar el ejercicio de sus competencias de tal modo que los administrados puedan obtener las ventajas de la modernización y simplificación de procedimientos de licenciamiento.
- 2) Cuando la obtención de una Licencia requiere autorización previa o informe preceptivo de otro órgano u organismo público, en los casos previstos en el artículo precedente, podrá establecerse un servicio de tramitación integral o unificada del que formen parte las distintas autoridades competentes. Los

órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio están autorizados a celebrar todo tipo de convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Art. 88.-INSPECCIONES O COMPROBACIONES UNIFICADAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y REGLAS TÉCNICAS:

- 1) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales.
- 2) Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información y documentación y acceso a las instalaciones.
- 3) Los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, están obligados a coordinar el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación se realicen de manera unificada, mediante una ficha única cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados a la gestión.

Art. 89.- ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-Sin detrimento del uso de otros medios el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, fomentará la administración electrónica con la finalidad de que, determinadas actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse a través de medios informáticos electrónicos, especialmente internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad.

Art. 90.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS:

- a) La Autoridad Administrativa Otorgante, implantará sistemas de mejora de calidad de los servicios, con un adecuado registro de información, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

- b) La Autoridad Administrativa Otorgante, elaborará con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a los servicios prestados y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés municipal.

Art. 91.- ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio:

- 1) Informar, asesorar y orientar a los administrados sobre las condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que deban cumplirse para obtener una Licencia o permiso.
- 2) La autoridad Administrativa Otorgante coordinará, conjuntamente con la Administración General, los servicios de asesoramiento e información de licencias.

Art. 92.- INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS.- Deberá estar permanentemente a disposición de los administrados en las dependencias de la Autoridad Administrativa Otorgante, y en el portal electrónico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, la siguiente información:

- a) Las solicitudes o formularios exigidos.
- b) Información relacionada con el procedimiento para el otorgamiento de Licencias o permisos.
- c) Las normas e instrumentos para el efectivo ejercicio de la participación y veeduría ciudadana sobre el ejercicio de competencias referidas al Licenciamiento o permisos.

La información antes mencionada deberá ser proporcionada gratuitamente a los administrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros

niveles de gobierno estas atribuciones y funciones, establecidas en la presente Ordenanza. De la misma manera se podrán celebrar Alianzas Público-Privadas determinadas en la ley.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, podrá crear una Unidad especializada para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, con los otros Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA.- Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrán una reducción del 50% en la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por la emergencia sanitaria que rige en el país y por la declaratoria del estado de excepción que ha afectado de manera negativa al giro de los negocios de los establecimientos turísticos y sus ingresos, como parte de la reactivación económica, se exonerará el 100% del valor de la obtención de la Licencia única Anual de Funcionamiento para los establecimientos Turísticos durante los años 2022 y 2023.

Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento correspondiente al año 2021, los Prestadores de Servicios Turísticos, podrán realizar el pago hasta el mes de diciembre de 2021.

SEGUNDA.- Los prestadores de Servicios Turísticos del cantón Lago Agrio que hayan sufrido pérdidas durante el año 2020 conforme la declaratoria aceptada por el servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el Impuesto a la Patente se reducirá al 50%, como lo determina el Art. 549 del COOTAD.

Si las pérdidas persisten durante los años 2021, 2022 y 2023 se aplicaran la misma normativa que antecede, como elemento de jurisprudencia legal.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA.- Las personas con discapacidad, adultas, mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrán una reducción del 50% en la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

SEGUNDA.- Toda la normativa de este cuerpo legal deberá sujetarse a las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones que garanticen la vida frente a la pandemia del covid-19 hasta cuando esta se mantenga.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la ORDENANZA QUE REGULA, CONTROLA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N°31 de fecha 06 de julio de 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL DEL GADMLA (E)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL, PROMOCION, INCENTIVO Y GESTIÓN DE LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias realizadas el ocho de febrero de dos mil diecinueve; y, doce de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno, a las 11h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, y Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

N° 595-2021**EXPOSICION DE MOTIVOS LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: INMUEBLE SRA. JOVITA MARIA ROMERO ORELLANA**

La presente Ordenanza que deroga la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal: Inmueble Sra. Jovita María Romero Orellana, se realiza en atención el Oficio Sin Número de fecha 3 de febrero del 2020 suscrito por la Sra. Jovita María Romero Orellana propietaria del bien inmueble declarado en propiedad horizontal ubicado en las Calles de 12 de Febrero y Eloy Alfaro esquina de la Ciudad de Nueva Loja, quien solicita la anulación por temas ajenos a su voluntad estos de orden familiar no fue posible realizar la construcción.

El 27 de marzo del 2018, el Señor Alcalde sancionó la Ordenanza de Declaratoria de Propiedad Horizontal: Inmueble Sra. Jovita María Romero Orellana, previa aprobación del Concejo Municipal de acuerdo con la Ley, y registrada por la propietaria en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 20 de abril del 2018.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 30 textualmente manifiesta "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de situación social y económica"

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 5 del COOTAD, determinan que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, dentro de sus circunscripciones territoriales.

Que, de conformidad con lo que establece el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.

Que, el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u por otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios.

El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público..."

Que, el Artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal determina: Tributos Sobre Bienes Exclusivos.- Los impuestos, tasas y contribuciones y demás tributos que afecten a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Que, el Artículo 17 *Ibídem* establece: De las Obligaciones de los Propietarios y Usuarios, a cualquier título, respecto de los bienes exclusivos.- Son obligaciones de los propietarios o usuarios respecto de los bienes exclusivos los siguientes:

- a) Efectuar las reparaciones necesarias a la conservación, mantenimiento y mejora de cada uno de sus pisos, departamentos o locales comerciales, haciéndose responsables de los daños que por su culpa se hayan causado o se causen a los bienes comunes o a otro bien exclusivo;
- b) Permitir el ingreso a su bien exclusivo a las personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común que afecten a bienes comunes o a bienes exclusivos vecinos;
- c) Mantener el inmueble en las mejores condiciones de higiene, limpieza, conservación y seguridad.

Sin perjuicio de las obligaciones constantes en el presente Reglamento General, la Asamblea de copropietarios podrán establecer las demás que complementen a las establecidas.

Que, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal Artículo 4, expresa que es potestad de la municipalidad el aprobar la declaratoria de Propiedad Horizontal de los inmuebles que se encuentren en su jurisdicción, haciendo constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio.

Que, la Dirección de Planificación de la Municipalidad ante el requerimiento efectuado por: **JOVITA MARIAROMERO ORELLANACC: 0700382351** propietaria del inmueble signado con clave catastral 210150020603013000; considerando que la petición cumple con los requisitos técnicos y legales emite el informe favorable para la derogatoria de la declaratoria de propiedad horizontal.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: INMUEBLE SRA. JOVITA MARIA ROMERO ORELLANA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Deróguese la **ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: INMUEBLE SRA. JOVITA MARIA ROMERO ORELLANA**, sancionada por Alcaldía el 27 de marzo del 2018, previa aprobación del Concejo Municipal de acuerdo a la Ley y registrada por la propietaria en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 20 de abril del 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL
DEL GADMLA, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL: INMUEBLE SRA. JOVITA MARIA ROMERO ORELLANA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones ordinarias realizadas el veinte de noviembre de dos mil veinte; y, nueve de abril de dos mil veintiuno, respectivamente.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno, a las 11h45, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinte de abril de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, ENCARGADA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.